

ESTATUTOS

La Asociación de Gata Residencial

Capítulo 1	Denominación, Domicilio, Ámbito, Fines y Actividades
Capítulo 2	Los Asociados
Capítulo 3	El Órgano de Gobierno
Capítulo 4	El Órgano de Representación
Capítulo 5	El Régimen Económico
Capítulo 6	Disolución de la Asociación
Capítulo 7	Resolución de Conflictos

Estatutos

CAPITULO I. **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,** **FINES Y ACTIVIDADES**

Art. 1º **DENOMINACIÓN**

Con la denominación de **La Asociación de Gata Residencial** se constituye por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º **PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º **DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Asociación establece su domicilio social en:

Carrer dels PINS, 11
Gata de Gorgos
03740

A efectos de notificaciones, la dirección de correspondencia será:

Sr. Stephen Jobson
Apartado 153
Gata de Gorgos
03740, Alicante

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: Gata de Gorgos, Alicante.

Art. 4º **FINES**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a. Promover y representar los intereses de miembros propietarios o inquilinos frente a organizaciones ajenas referente a Gata Residencial.
- b. Promover y mejorar la comunidad social de Gata Residencial.
- c. Mejorar el medioambiente de Gata Residencial.

Art 5º **ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a. Desarrollar y mantener un programa de eventos sociales.
- b. Realizar reuniones

- Reuniones Generales incluyendo una Asamblea General para todos los miembros.
 - Reuniones extraordinarias realizadas cuando sean necesarias.
 - Reuniones del comité realizadas cada dos meses.
 - Reuniones extraordinarias del comité realizadas cuando sean necesarias.
 - Reuniones de sub-comités, incluyendo reuniones de la directiva realizadas cuando sean necesarias.
 - Reuniones entre el Ayuntamiento y el Comité de la Asociación.
- c. Proveer varios medios para fomentar la buena comunicación utilizando métodos electrónicos cuando sea posible.

CAPITULO II.

LOS MIEMBROS

Art. 6° CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad.
- c. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso del órgano de gobierno.
- d. Tiene derecho a ser socio una persona de cada propiedad y los socios podrán ser o el propietario de la propiedad o un inquilino.
- e. Cuerpos financieros y organizaciones de negocios están específicamente excluidos. Sin embargo, esta exclusión no aplica a propiedades individuales mantenidos en fideicomiso para alguien.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible

Art. 7° DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los derechos que corresponden a los miembros son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la reunión general anual, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. A nombrar un representante para que el miembro ausente pudiera transmitir sus deseos a una persona nombrada. Sin embargo el representante debe ser

un miembro y se requerirá una autorización por escrito.

- c. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese
- g. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los deberes de los miembros son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación como descritas en los estatutos y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas puntualmente como decididas por el Comité.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9º CAUSAS DE BAJA

Son causas de baja en la Asociación:

- a. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b. Implicará la cesación de la condición de miembro si no está satisfecha la cuota fijada según el artículo 24.
- c. Cualquier asociado que quiere reincorporarse después debe pagar una cuota de ingreso.

Art. 10º RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los miembros por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos en contra de las normas descritas en estos artículos o en alguna normativa adicional acordada por la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- c. Comportamiento en contra de los intereses de la Asociación o Gata Residencial.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

La tramitación será con arreglo al siguiente procedimiento:

- i. Se llevará a cabo una reunión extraordinaria del comité con el fin específico de conducir la investigación.
- ii. El miembro tendrá la oportunidad aparecer ante el Comité o presentar un escrito.
- iii. El miembro será informado, por escrito con dos semanas de antelación, sobre la audiencia.
- iv. Será necesaria una mayoría de 2/3 del Comité.
- v. No habrá derecho de apelar en contra de la decisión del Comité y la decisión tendrá validez inmediatamente.
- vi. El miembro expulsado será informado, por escrito, durante los 7 días posteriores a la decisión.
- vii. Las cuotas pagadas no serán devueltas.

CAPITULO III. **EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

Art. 11° LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que funciona bajo los principios democráticos y adopta las decisiones por voto mayoritario. Todos los miembros tienen derecho propio irrenunciable de igualdad.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en febrero.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de un número de asociados que represente un diez por ciento de la totalidad de la Asociación.

Art. 13° AVISO Y CONDUCCIÓN DE LAS REUNIONES

El aviso de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. El aviso expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Incluirá temas sugeridos por los asociados siempre que sean notificados al secretario de la Asociación con 10 días de antelación como mínimo.

Las reuniones las dirigirá el Presidente o en su ausencia las reuniones las dirigirá el Vicepresidente o el Tesorero.

El secretario o la persona que lo sustituya deben estar presentes en todas las reuniones y redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se aprueba o no.

Art. 14° COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La reunión quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea, el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones, corresponde un voto a cada miembro completo (propiedad) de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- i. Aprobar, en su caso, la gestión de órgano de representación.
- ii. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- iii. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- iv. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- v. Fijar las cuotas anuales con 1 año de antelación.
- vi. Elegir la Junta Directiva
- vii. Constitución de federaciones e integración en ellas.
- viii. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- ix. Disolución de la Asociación.
- x. Enmendar los estatutos.
- xi. Disposición y enajenación de bienes.
- xii. Acordar la remuneración de los miembros, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas.
- xiii. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- xiv. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o

representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada (60%) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y cualquier remuneración extraordinaria, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.
EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15° COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá administrará y representará el órgano de representación denominado 'El Comité' formado por:

- el presidente
- el vicepresidente
- el secretario
- el tesorero
- el secretario de membrecía
- los representantes de cada manzana
- los representantes adicionales, cuando sean necesarios

Cada manzana tendrá un voto con independencia del número de miembros del Comité de dicha manzana.

Al final de enero de cada año, antes de la Asamblea General, los representantes serán nombrados por cada manzana. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: i) ser mayor de edad, ii) estar en pleno uso de los derechos civiles y iii) no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Cuando haya más de un candidato por una posición, se llevará a cabo una votación de solo los miembros de la manzana implicada. Una vez constituido el Comité, los miembros del Comité votarán los cargos de este grupo y el resultado será anunciado en la Asamblea General.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ningún miembro de la Asociación recibirán la remuneración a menos que provea algún habilidad personal, servicio o profesionalismo para el bien de la Asociación y este actuando fuera de los deberes normales de un miembro de la Asociación o el Comité. La Asamblea General ratificará la decisión del comité.

Art. 16° DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 12 meses, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se podrán cubrir en cualquier momento del año según el procedimiento descrito en Artículo 15.

Art. 17° COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley.
- b. Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, reuniones ordinarios y extraordinarios y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se modificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- g. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente cuando sea necesario.
- h. Llevar una contabilidad clara y eficaz.
- i. Mantener un inventario de los bienes de la Asociación.
- j. Desarrollar el reglamento de la Asociación cuando sea necesaria y someterla a la aprobación de los miembros.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l. Establecer sub-comités que rendirá cuentas al Comité principal.
- m. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18° REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por el secretario, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa

y un quórum de la mitad de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente o de la persona que lo sustituya será de calidad.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El Secretario se asegurará de que el resultado numérico de algún voto esté registrado. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior y se rectificará si es necesario, a fin de que se apruebe o no.

Art. 19° EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c. Visar los documentos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación
- d. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Son propias del vicepresidente las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente en su ausencia.
- b. Seguir el trabajo del presidente.
- c. Realizar papeles específicos de acuerdo con el presidente o el Comité.

Art. 20° EL TESORERO

El tesorero tendrá como función:

- a. la custodia y el control de los recursos de la Asociación,
- b. la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en artículo 17 de estos Estatutos.
- c. La preparación del presupuesto cuando sea necesario.
- d. el control de dinero para gastos menores.
- e. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas visadas previamente por el Presidente o en su ausencia el Vice Presidente.
- f. La dirección de las reuniones cuando no estén presentes ni el presidente ni el vicepresidente.

La secretaria debe notar en el acta los pagos autorizados por el Comité.

La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21° EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar:

- a. La documentación de la Asociación.
- b. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.

El Secretario de Membrecía debe custodiar:

- a. La gestión de la membrecía
- b. Tener actualizado el Registro de los asociados.
- c. Facilitar información de la membrecía cuando sea requerida por el Comité.

CAPITULO V.
EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22° PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación no tiene ningún patrimonio.

El presupuesto anual, cuando haya, será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- b. Donaciones, herencias o/y legados.
- c. Las rentas del mismo patrimonio
- d. Otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23° BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenido derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes.

Art. 24° CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Las cuotas se pagarán a partir del 1 de enero del año correspondiente y deben ser pagadas durante los 2 meses posteriores a menos que el retraso haya sido aprobado por el Comité por causas justificadas. Solo los miembros que han pagado todas las cuotas podrán votar en la Asamblea General.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre.

Art. 25° DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deben figurar la firma de Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26° CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de 50% de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27° LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se conviertan en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisos para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo a la entidad, en concreto la sociedad benéfica HELP OF DENIA.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 28° RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán se impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Disposición adicional

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los

presentes Estatutos se aplicará la vigente Art. 10b) del RD Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Certificación

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha el 19 de mayo 2012 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha con fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En sábado a 19 De mayo de 2012

VºBº El / La Presidente /a

El / La Secretario/a
